

Cuatro.– Se adiciona una letra l) al apartado 1 del artículo 10, con el siguiente contenido:

«l) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniese atribuida en el ámbito de sus funciones.».

Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2006.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/973/2006, de 9 de junio, por la que se modifica la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, faculta en su disposición final primera a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades para dictar las normas de desarrollo y ejecución del mismo.

Mediante Orden FAM/1102/2003, de 28 de agosto, se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Fundaciones supuso la unificación de las funciones de protectorado y registro en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El Decreto 69/2005, de 13 de octubre, modificó el Decreto 71/2003, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y residencia las funciones de protectorado sobre las fundaciones de competencia de la Comunidad y el Registro de Fundaciones en la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa.

Por ello, tanto como consecuencia del Reglamento de Fundaciones como por el Decreto 69/2005, se entiende derogada cualquier atribución de competencias que en dichas materias se establezcan en los Decretos y Órdenes de Estructura de otras Consejerías.

Por otro lado, según el artículo 45 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos y unidades administrativas inferiores a Dirección General, serán creados, modificados y suprimidos por el titular de la Consejería a través de la correspondiente Orden de estructura orgánica, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y deliberación de la Junta de Castilla y León.

Por todo ello procede adecuar la Orden de estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a esta nueva distribución de competencias.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de junio de 2006.

DISPONGO:

Artículo único.– Modificación de la Orden FAM/1102/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Uno.– Se modifica el apartado 2.º, del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.– Para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Económicos.

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada.
- Servicio de Estudios y Documentación.
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
- Servicio de Informática.
- Unidad de Archivo Central.
- Unidad de Estadística.»

Dos.– Se añade una nueva letra al apartado 1.º del artículo 3, con lo que la actual letra g) pasa a ser la letra h) con la siguiente redacción:

«g) El Registro de convenios de la Consejería, así como las relaciones con el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniese atribuida por vía normativa.»

Tres.– Se suprime el artículo 9, relativo al Servicio de Fundaciones.

Disposición final única.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2006.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/976/2006, de 12 de junio, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en las universidades públicas de Castilla y León.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida, más recientemente, por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Asimismo, resulta clarificadora, en esta materia, la regulación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración Pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no lleve a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la educación, en lo que se refiere a la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León y por la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León, para los días 13, 14, 15, 22 y 29 de junio, entre las 10 y 14 horas y, entre las 16 y las 20 horas, que afectará al Personal de Administración y Servicios y al Personal Docente e Investigador, ambos con contrato laboral, de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación de los servicios inherentes al ejercicio de tal derecho, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

Se trata, en definitiva, de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad y no de cualquier servicio público, entendiéndose por servicios esenciales a la comunidad aquellos que cubran derechos o bienes constitucionalmente protegidos y en la medida y con la intensidad que los satisfagan.

En este sentido, y para garantizar este derecho, se considera esencial, en lo que se refiere a la mencionada huelga que, por una parte, se garantiza durante su desarrollo el acceso a los distintos centros por parte de los trabajadores que opten por no secundar la huelga, el personal funcionario, así como los estudiantes, para lo cual es imprescindible la permanencia en los mismos de, al menos, una persona responsable. Asimismo, se considera imprescindible el mantenimiento de unos servicios mínimos en las áreas de servicios de salud pública (Animalarios de las Facultades de Veterinaria de León y de Medicina de Valladolid y Servicio de Experimentación Animal de la Universidad de Salamanca), y en las áreas de servicios informáticos y de mantenimiento de instalaciones, que aseguren su buen estado y ulterior funcionamiento.

La fijación de estos servicios de carácter esencial deriva de la necesidad de conjugar el interés general de la comunidad universitaria con el derecho fundamental a la huelga de los trabajadores, teniendo presente que, tales servicios mínimos se excluyen el día 29 de junio, respecto de los centros afectados por la festividad en Burgos, Segovia y Zamora.

Por otra parte, las fechas de convocatoria de huelga, coincidentes con la celebración de exámenes previamente convocados y con la realización, durante los días 13, 14 y 15 de junio, de las pruebas de acceso a estudios universitarios exigen, en aras a preservar el derecho al estudio de los estudiantes afectados como manifestación del derecho fundamental a la educación, la fijación de servicios mínimos que garanticen su protección.

Y es que, la ponderación de circunstancias concurrentes en la huelga, y en concreto en atención a las fechas en las que ésta se realiza, se pone de manifiesto, respecto de los exámenes ordinarios, que dada su proximidad con el final de curso académico y la necesidad de disponer de los resultados obtenidos para la entrega de actas, revisión de calificaciones y matriculación de alumnos para el próximo curso, su no realización originaría graves trastornos a los alumnos afectados, no siendo posible, con tales plazos, su aplazamiento. Además, y por lo que se refiere a las pruebas de acceso a estudios universitarios, en cuanto procedimiento selectivo coordinado a nivel nacional y sometido a plazos estrictos en cuanto a la fecha en la que deben disponerse de los resultados finales, por el carácter preclusivo de los plazos que rigen el proceso de inscripción y matriculación de los alumnos (fijados para el curso 2006-2007 por el Acuerdo de 11 de mayo de 2005 del Consejo de Coordinación Universitaria), su no realización o la demora en su proceso originarían graves trastornos a los alumnos castellanos y leoneses por no poder concurrir en plazo al proceso de matriculación en las diferentes Universidades.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, habiendo ponderado razonablemente los derechos en conflicto, y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo,

RESUELVO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios durante la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León y la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León, para los días 13, 14, 15, 22, y 29 de junio, entre las 10 y 14 horas y, entre las 16 y las 20 horas, que afectará al personal de administración y servicios y al personal docente e investigador, ambos con contrato laboral, de las cuatro universidades públicas de Castilla y León se acuerda el establecimiento de los siguientes servicios mínimos:

- En relación con el acceso a los centros públicos y con los servicios de salud pública, informáticos y de mantenimiento, se establecen los servicios mínimos que se señalan en el Anexo.
- En cada centro de las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid se realizarán aquellos exámenes debidamente programados para los días coincidentes con la huelga y se tramitarán las actas de calificación correspondientes.
- Se realizarán las pruebas de acceso a estudios universitarios programadas para los días 13, 14 y 15 de junio, de manera que su proceso de evaluación no se vea afectado.

Segundo.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Cuarto.— Los servicios mínimos acordados habrán de ser de aplicación desde la publicación de esta Orden hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de junio de 2006.

El Consejero,

(Por delegación, Orden PAT/384/2006,
de 10 de marzo)

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

1.— EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS:

Área de Control de Accesos a los Centros Públicos: Dos Auxiliares de Servicio en cada uno de los siguientes centros o unidades, de forma que uno realice la jornada de mañana y otro la jornada de tarde: Facultad de Ciencias; Facultad de Humanidades y Educación; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Facultad de Derecho; Biblioteca Universitaria; Escuela Universitaria Politécnica, Campus Vigón, Edificio A, Edificio B y Edificio C; Escuela Universitaria Politécnica, Campus San Amaro; Servicios Centrales-Rectorado; Polideportivo.

2.— EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN:

Área de Control de Accesos a los Centros Públicos: Un trabajador por edificio y turno que garantice su apertura, cierre y control de acceso, en cada uno de los siguientes centros o unidades: Albéitar; Aulario; Biblioteca Universitaria y A. General; Colegio Mayor; Edificio de Servicios; Facultad de Biología; Facultad de Derecho; Facultad de Educación; Facultad de CC. Económicas y Empresariales; Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Veterinaria; Facultad de CC. de la Actividad Física y Deporte; E. Ings. Industrial e Informática; E. S. T. Ingeniería Agraria; E. S. y T. de Ingenieros de Minas; Campus de Ponferrada; E. U. de Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias del Trabajo; Rectorado.

Área de Servicios de Salud Pública: Un trabajador en cada una de las dependencias con mantenimiento de animales (Facultad de Veterinaria, Animalario).

Servicios Informáticos a Tiempo Real: Un trabajador por turno en informática y un trabajador por turno en comunicaciones.

Servicio de Mantenimiento: Un trabajador.

3.— EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

Servicios de Control de Acceso a los Centros Públicos: Un conserje, subalterno o Auxiliar de Servicios encargado del control de accesos en cada

centro de esta Universidad o edificio que aloje órganos administrativos, incluidas las Bibliotecas: Palacio de Solís y Maldonado; Casa Museo Unamuno; R.U. San Bartolomé; R.U. Fray Luis de León; C.M. Arzobispo Fonseca; Colegio Oviedo; Edificio F.E.S. (Consejería); Edificio Derecho (Consejería); Facultad de Geografía e Historia; Campus Canalejas; Facultad de Filología; Palacio Anaya, Anayita, Hospedería, Casa Placentinos; Facultad de Farmacia; Campus Ciencias; Edificio Matemáticas; Edificio de Físicas; Biblioteca Abraham Zanut; Facultad de Biología, Edificio Departamental; Facultad de Medicina; Aulas de la Facultad de Medicina; Clínica de Odontología; Campus Ciudad Jardín (Facultades de Bellas Artes/Psicología); Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales; Facultad de Traducción y Documentación; Escuela Politécnica Superior de Ávila; E.U. de Educación de Ávila; Campus Viriato de Zamora; Campus Béjar; E.U. de Enfermería y Fisioterapia; Rectorado; Aulas San Isidro; Patio de Escuelas Menores; Casa del Bedel; Casa del Estudiante; Edificio Histórico; Servicio de Educación Física y Deportes; Placentinos, Polideportivo Unamuno, Salas Bajas; Palacio de Abrantes; Biblioteca Santa María de los Ángeles; Edificio Hospedería Fonseca; Laboratorios docentes Campus Miguel de Unamuno.

Área de Servicios de Salud Pública: Un trabajador para el mantenimiento de animales en el Servicio de Experimentación Animal.

Área de Servicios de Tecnologías de la Información: un trabajador para el mantenimiento básico de red y servicios.

Servicio de Mantenimiento: Un trabajador.

4.- EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:

4.1.- CAMPUS DE VALLADOLID.

Área de Control de Accesos a Centros, Servicios y Unidades:

Un Auxiliar de Servicios u Oficial de oficios en turno de mañana y tarde en: Palacio de Santa Cruz; Casa del Estudiante; Edificio Polivalente; Facultad de Ciencias; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Facultad de Derecho; Facultad de Educación y Trabajo Social; Facultad de Filosofía y Letras; Facultad de Medicina; ETS de Arquitectura; ETS de Ingeniería Informática y ETS de Ingenieros de Telecomunicación; ETS de Ingenieros Industriales; EU de Estudios Empresariales; EU Politécnica; Aulario Campus Esgueva; EU de Enfermería (solo en turno de mañana).

Un Auxiliar de Servicios u Oficial de Oficios Deportes en turno de mañana y tarde en el Servicio de Deportes Ruiz Hernández; un oficial de Oficios Deportes o Mozo en el Servicio de Deportes Fuente de la Mora; un Técnico u Oficial de Biblioteca en la Biblioteca Universitaria Reina Sofía; un Oficial de Oficios Información en el Palacio de los Buendía.

Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en los centros siguientes: Colegio Mayor Santa Cruz Femenino; Colegio Mayor Santa Cruz Masculino; Residencia Reyes Católicos y Residencia Alfonso VIII.

Área de Servicios de Salud Pública: Un Técnico Especialista Laboratorio (Sanitaria) en el Animalario de la Facultad de Medicina.

Área de Servicios de Tecnologías de la Información: Área de Informática: un Titulado Superior; Área de Redes: un Titulado Superior y un Oficial de Oficios Telefonía en turno de mañana y tarde.

Servicio de Mantenimiento: Un Técnico Especialista.

4.2.- CAMPUS DE PALENCIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y Aulario; ETS de Ingenierías Agrarias; Facultad de Ciencias del Trabajo; EU de Educación; Edificio E.

Servicio de Mantenimiento: Un Técnico Especialista (Oficios).

4.3.- CAMPUS DE SEGOVIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Trinidad, 3; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede de Mahonías; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Casa de la Tierra; EU de Magisterio; EU de Informática de Gestión.

4.4.- CAMPUS DE SORIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: Un Auxiliar de Servicios en turno de mañana y tarde en: Vicerrectorado y EU de Educación; Facultad de Traducción e Interpretación y EU de Fisioterapia; EU de Ingenierías Agrícolas; EU de Estudios Empresariales; EU de Enfermería «Dr. Sala de Pablo».

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/974/2006, de 8 de junio, por la que se modifica la Orden CYT/1104/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo.

El Decreto 80/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, faculta, en su Disposición Final Primera, a la Consejera de Cultura y Turismo para dictar las normas de desarrollo y ejecución del mismo. Mediante Orden CYT/1104/2003, de 28 de agosto, se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo.

El Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León ha supuesto la unificación de las funciones de Protectorado y Registro en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El Decreto 69/2005, de 13 de octubre, por el que se adscriben funcionalmente Centros Directivos a la Vicepresidencia Primera de la Junta de Castilla y León, ha modificado el Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y residencia las funciones de Protectorado sobre las fundaciones de competencia de la Comunidad y el Registro de Fundaciones, en la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa.

Por ello, como consecuencia tanto del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León como del Decreto 69/2005, se entiende derogada cualquier atribución de funciones que en dichas materias se preveían en la Orden CYT 1104/2003, de 28 de agosto.

Por otro lado, según el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos y unidades administrativas inferiores a las Secretarías Generales y Direcciones Generales, serán creados, modificados y suprimidos por el titular de la Consejería a través de la correspondiente Orden de estructura orgánica, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y deliberación de la Junta de Castilla y León.

En consecuencia, procede adecuar la Orden de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo a esta nueva distribución de funciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de junio de 2006

DISPONGO:

Artículo único.— Modificación de la ORDEN CYT/1104/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo.

1. Se suprime la letra g) del apartado 1 del artículo 9.

2. Se suprime la Sección de Fundaciones del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, regulada en el apartado 2 del artículo 9.

Disposición Transitoria Única.

En tanto no se proceda a la adaptación de las Relaciones de Puestos de Trabajo a lo establecido en la presente Orden, el personal afectado seguirá desempeñando sus funciones de acuerdo con lo que se establezca en las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2006.

La Consejera,

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO